

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 789.

Diputación provincial de Córdoba.

Comision permanente.

En el «Boletín oficial» de esta provincia publicado el 12 del corriente, y en la «Gaceta de Madrid» del 19 del propio mes, se anunció la subasta para la contratación de las obras de Carreteras de esta provincia, por valor de cinco millones de pesetas, señalándose para el remate el día 12 del próximo Noviembre, con arreglo al pliego de condiciones que existe de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial.

En su virtud y con objeto de evitar todo género de duda respecto del tiempo y forma en que deban constituirse los depósitos provisionales necesarios para poder interesarse en la licitación, se previene que los referidos depósitos, bien sean en efectivo, ó bien en papel de la clase expresada en los primitivos anuncios, habrán de constituirse precisamente tres días antes del señalado para la celebración de dicho remate ó sea en 9 del citado mes de Noviembre; en la inteligencia de que no serán admitidos aquellos que se presenten con posterioridad, pues de lo contrario no quedaría tiempo suficiente para poder reconocer con el detenimiento debido las cantidades en que aquellos tengan lugar, cualquiera que fuese la clase de ellas.

Todo lo que se hace público por medio de los periódicos oficiales para conocimiento del público.

Córdoba 27 de Octubre de 1874.

—El Vice-presidente accidental, Isidro Molina.

Administración Económica de la provincia de Córdoba.

Con arreglo á lo dispuesto por

la Dirección General de Propiedades y derechos del Estado en orden de 19 del actual, y bajo el tipo y pliego de condiciones que se inserta á continuación, formulado por aquella, se saca á pública subasta el arrendamiento durante la presente estación de la salina denominada de Duernas, para su fabricación y explotación, cuyo acto tendrá lugar el día 12 del mes próximo bajo las bases que determina el referido pliego de condiciones.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el arrendamiento de la cosecha de sal que pueda producirse en la salina de Duernas, provincia de Córdoba, durante la presente estación.

1.º Se arrienda la fabricación y explotación de 30,000 quintales de sal, cantidad igual á la que por término medio produjo dicha salina al Estado en el quinquenio de 1868 á 1869.

2.º La subasta se celebrará simultáneamente en Córdoba, en Montilla, en Castro del Rio y en Espejo el día 12 del próximo mes.

3.º Se celebrará el acto en Córdoba á las 12 del día indicado, en el despacho del Sr. Jefe Económico bajo su presidencia y con asistencia del Gefe de la Intervencion, del de la seccion de propiedades, oficial letrado y notario de Hacienda pública, y á la misma hora de citado día en las casas Consistoriales de los pueblos mencionados, ante los Alcaldes, síndicos y Secretarios de Ayuntamientos respectivos.

4.º El tipo para la subasta será el de 20,648 pesetas 25 céntimos, ó sea el liquido de las 21.735 que sirvió de base en el remate que tuvo lugar el día 13 de Julio último, en virtud á la rebaja del 5 por 100

que por acuerdo de la Dirección General del ramo se ha hecho del primitivo tipo importe de los 30.000 quintales que se suponen de fabricación, al precio medio de 2 pesetas 7 céntimos á que se vende el quintal rebajado el 25 por 100 que por coste de fabricación tuvo el Estado, el 10 por 100 por gastos de acarreo y mermas, y el 30 por 100 por gastos de transporte á los mercados.

5.º Si el arrendatario hiciese producir mayor número de quintales de sal que el que sirve de base para la subasta, quedará esta á su favor; pero en cambio si la salina no produce ó el contratista no extrae ó elabora aquel número, no tendrá derecho el referido arrendatario á indemnización alguna, pues el contrato es á suerte y ventura.

6.º El tiempo para la duración del arriendo será el preciso para poder obtener el producto de la cosecha equivalente á los 30.000 quintales, cuya fabricación y explotación se contrata.

7.º Al arrendatario se le entregarán por la Administración económica de la provincia los edificios, útiles de fabricación y demas efectos existentes en la salina que necesite para la explotación del ella y sean de propiedad del Estado, exceptuándose el almacén ó almacenes en que tenga la Dirección de Rentas existencias de sal y los demás útiles, efectos y edificios que deben ocuparse por los dependientes de dicho centro hasta la enagenación de las mencionadas existencias.

8.º La entrega al arrendatario de los edificios útiles y demas efectos se hará por doble inventario, quedando un ejemplar en poder del arrendatario, y el otro en el del

Gefe de la Administración económica.

9.º El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminación de su contrato todo lo que de ella haya recibido en el mismo estado de uso en que se le entregó.

10.º En garantía de los útiles y efectos que se le entreguen prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico, que se impondrá en la Caja de Depósitos para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato y verificada la devolución de los útiles y efectos en el mismo estado de uso en que los recibió el arrendatario, se entregará á éste la fianza referida.

11.º El pago del arriendo se hará en metálico, en dos plazos adelantados: el primero al tiempo de hacerse la escritura del contrato, y el segundo el día de Octubre próximo.

12.º La aprobación de la subasta se prestará interinamente por el Gefe de la Administración económica, adjudicándose el remate al mejor postor, el cual podrá entrar en seguida en la explotación de la salina sin perjuicio de la aprobación definitiva del contrato que se reservará el Ministro de Hacienda.

13.º No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta.

14.º La subasta se verificará por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores á su proposición la carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 del tipo del arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposición alguna.

15.º Si resultasen dos ó mas

proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitación a la llana ó de viva voz, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate; y si ninguno de ellos la mejorase se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido por la suerte. También entre dos ó mas proposiciones iguales hechas en varios puntos decidirá la suerte.

16. Aprobado que sea el remate interinamente por la Administración económica, se pondrá en posesión de la finca al arrendatario, el cual pedirá desde luego entrar a explotarla, todo sin perjuicio de la aprobación superior. Hasta que recaiga esta y se estienda por lo tanto la escritura del contrato, depositará el arrendatario en la Caja de Depósitos el importe del primer plazo del arriendo, que le será devuelto si la subasta no obtuviese la aprobación definitiva.

17. Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como los de saca de la primera copia.

18. Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

19. Son asimismo de cuenta del arrendatario las obras de limpieza y reparación de la salina, las cua-

les deberán hacerse con intervención de la Hacienda, quedando las obras a beneficio de la finca.

20. No se admitirá postura alguna a ninguno que sea deudor al Tesoro por créditos ó plazos vencidos.

21. En el caso de que la salina se vendiese después de arrendada, el comprador estará obligado a respetar el contrato hasta su terminación.

22. En el caso que el arrendatario no cumpla las obligaciones de pago en los términos contratados, quedará sujeto a la acción que contra él intente la Administración pública, y a satisfacer los gastos y perjuicios a que diere lugar, conforme a las disposiciones de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

23. Quedará también sujeto el arrendatario a las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan a las contenidas en este pliego de condiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellas personas que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Córdoba 29 de Octubre de 1874.
—Andrés María Beladiez.

Núm. 752.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposición del Sr. Gefe de la Administración Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el dia y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 4 de Diciembre de 1874, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Manuel Portera, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital a las doce de su mañana.

Bienes del Clero.

Partido de Córdoba.—Córdoba.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Núm. 474 de inventario y 332 de permutacion. Una casa en esta capital, calle de la Banda núm. 20, procedente de la Rectoría de Santa Marina, declarada en quiebra por el Sr. Jefe Económico en 17 de Junio último a Angel Hidalgo por falta de pago del sexto al noveno plazos vencidos en 14 de Febrero de 1874 al 1874, importantes 650 pesetas 50 céntimos, que se subastó en 30 de Noviembre de 1865 y se adjudicó en 30 de Diciembre siguiente en 3 252 pesetas 50 céntimos; su fachada mira a P. y linda por la derecha saliendo con casa horno de los herederos de Mariano Buendia, en la calle Alvar Rodriguez número 11, por la izquierda id. casa núm. 18 de la calle de la Banda, de D. Fausto Garcia, y por la espalda con la del núm. 14 antes dicha: está formada sobre 124 varas, equivalentes a 86 metros 64 decímetros, y contiene portales de entrada a la casa, y otro

tienda, patio con pozo y pila, una pequeña cocina, una sala, escalera y corral en planta baja, y en principal una sala con el tejado ruinoso. Está arrendada a Encarnacion Salamanca en sesenta pesetas de renta anual por las que ha sido capitalizada en 1080 pesetas y tasada por el Maestro de Obras D. Rafael de Luque y Fuentes en 1250

Partido de Pozoblanco.—Torreca po. Qulebra.

Núm. 995 de inventario y 1833 de permutacion. Un pajar situado en Torrecampo, en la calle de Santiago, sin número, procedente de la Cofradía de Animas de dicha villa; su fachada mira a Norte y linda por la derecha saliendo esquina del callejon de Santiago, izquierda id. con casa núm. 48 de la calle de Santiago, y espalda con otro pajar de igual procedencia: está formado sobre 40 varas, equivalentes a 28 metros, y contiene solo planta baja sin techar: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 6 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito D. Tomás Miguel Crespo en 121 pesetas 50 céntimos, y tasado por el mismo en 150

Se subasta en quiebra de Enrique Torres, que lo remató en 28 de Febrero último en 151 pesetas, y le fué adjudicado por la Junta superior de Ventas en 25 de Abril de 1874.

Partido de Cabra.—Zuheros.

Fincas rústicas.

Núm. 675 de inventario y 1958 de permutacion. Un pedazo de tierra manchon con nueve olivos, al sitio de Pecho de Costillas, término de Zuheros, procedente de la Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad de la misma; linda a L. y N. olivar de D. José Priego, y a P. y S. otros de los herederos de D. Gregorio Poyato: bajo cuyos límites se compone de 7 celemines, equivalentes a 35 áreas y 75 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 6 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Antonio Gomez en 135 pesetas, y tasado por el mismo en 135

Se subasta en quiebra de Antonio Cantero, que la remató en 28 de Noviembre de 1873 en 350 pesetas, y se adjudicó por la Junta superior de Ventas en 10 de Enero de 1874.

Partido de Montilla.—Montilla.

Núm. 2112 de inventario y 393 de permutacion. Una suerte de tierra poblada de matas, al sitio de cortijo Blanco, término de Montilla, procedente de la obra pia de Fernando Castil y Castillo de Córdoba; linda a N. camino de Baena y tierras de Cortijo Blanco, a E. y S. olivos de los herederos de D. Mariano Luque, vecino de Madrid, y a O. arroyo Moreno y tierras de dicho cortijo Blanco; bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas y 7 celemines, equivalentes a 4 hectáreas, 3 áreas y 5 centiáreas: está arrendada a D. Mariano Jorge en 15 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 337 pesetas 50 céntimos y tasada por D. Miguel Arrabal y Luque en 813

Se subasta en quiebra de José Barranco, que la remató en 3 de Marzo de 1873 en 4.005 pesetas, y se adjudicó por la Junta superior de Ventas en 30 de Agosto de 1873.

Partido de Montoro.—Villa del Rio.

Núm. 2310 de inventario y 1946 de permutacion. Una suerte de tierra calma, sita en las que llaman de la Misa de Alba, término de Villa del Rio, procedente de la Fábrica Parroquial de la misma; linda a N. con la haza núm. 9, a L. paredon divisor del término de Lopera, a S. con la haza núm. 7, y a P. paredon divisor del término de Bujalance; bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, equivalentes a 1 hectárea, 83 áreas y 63 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 450 pesetas y capitalizada por las 22 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 495

Se subasta en quiebra de Bartolomé Borrego, que la remató en 7 de Octubre de 1873, en 5006 pesetas, y se adjudicó por la Junta superior de Ventas en 27 de Diciembre último.

Núm. 2311 de inventario y 1947 de permutacion. Una suerte de tierra calma, de la anterior procedencia, término y sitio; linda a N. con la haza núm. 10, a L. paredon divisor término de Lopera, a S. con la haza número 8 y a P. paredon divisor término de Bujalance: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes a 1 hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 300 pesetas, y capitalizada por las 15 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 337 50

Se subasta en quiebra de Manuel Polo, que la remató en 7 de Octubre de 1873 en 3500 pesetas y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 27 de Diciembre último.

Núm. 2312 de inventario y 1948 de permutacion. Una suerte de tierra calma, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. con la haza núm. 41, á L. paredon divisor del término de Lopera, á S. con haza núm. 9 y á P. paredon divisor del término de Bujalance: bajo cuyos límites se compone de dos fanegas, equivalentes á 4 hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 300 pesetas, y capitalizada por las 15 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en. 337 50 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de Juan Rojas, que la remató en 7 de Octubre de 1873 en 3546 pesetas y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 27 de Diciembre último.

Núm. 2314 de inventario y 1950 de permutacion. Una suerte de tierra, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. con la haza núm. 3, á L. paredon divisor del término de Lopera, á S. haza núm. 1.º y á P. paredon divisor del término de Bujalance: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 300 pesetas, y capitalizada por las 15 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en. 337 50 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de Bartolomé Canales, que la remató en 7 de Octubre de 1873 en 3866 pesetas y se adjudicó por la Junta superior de Ventas en 27 de Diciembre último.

Núm. 2315 de inventario y 1954 de permutacion. Una suerte de tierra, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. con el núm. 4 en que están divididas dichas tierras, á L. paredon divisor del término de Lopera, á S. con el núm. 2 y á P. paredon divisor del término de Bujalance: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 300 pesetas, y capitalizada por las 15 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en. 337 50 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de Ildelfonso Conde, que la remató en 7 de Octubre de 1873 en 3820 pesetas y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 27 de Diciembre último.

Núm. 2316 de inventario y 1952 de permutacion. Una suerte de tierra de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. haza núm. 5, á L. paredon divisor del término de Lopera, á S. con la haza núm. 3 y á P. paredon divisor del término de Bujalance: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 300 pesetas, y capitalizada por las 15 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en. 337 50 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de Manuel Polo Relaño, que la remató en 7 de Octubre de 1873 en 3846 pesetas y se adjudicó por la Junta superior de Ventas en 27 de Diciembre último.

Núm. 2317 de inventario y 1953 de permutacion. Una suerte de tierra de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. con la haza núm. 6, á L. paredon divisor del término de Lopera, á S. con la haza núm. 4 y á P. paredon divisor del término de Bujalance: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 300 pesetas, y capitalizada por las 15 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en. 337 50 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de Manuel Polo Relaño, que la remató en 7 de Octubre de 1873 en 3720 pesetas y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 27 de Diciembre último.

Núm. 2318 de inventario y 1954 de permutacion. Una haza de tierra calma, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. con la haza núm. 7, á L. paredon divisor del término de Lopera, á S. con la haza número 5 y á P. paredon divisor del término de Bujalance: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 300 pesetas y capitalizada por las 15 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en. 337 50 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de Diego Molina, que la remató en 7 de Octubre de 1873 en 3760 pesetas y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 27 de Diciembre último.

Núm. 2319 de inventario y 1955 de permutacion. Una suerte de tierra, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. con la haza núm. 8, á L. paredon di-

visor con término de Lopera, á S. con la haza núm. 6 y á P. paredon divisor del término de Bujalance: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 300 pesetas, y capitalizada por las 15 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en. 337 50 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de Pedro Lopez Borrego, que la remató en 7 de Octubre de 1873 en 3614 pesetas y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 27 de Diciembre último.

NOTA. Las nueve fincas que anteceden han sido tasadas por el Agrimensor D. Fernando Alcántara y Muñoz.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.º No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles se, pagarán en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno: el primero á los quince siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año á cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun previene la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que en pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.º Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.
- 6.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.
- 7.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de medida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 44 de Noviembre de 1863.)
- 8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubemativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago de primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
- 9.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales procedan contra los que tales id.) (Art. culp 8.º de
10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 473 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.
11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.
13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.
14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Pozoblanco, Cabra, Montilla y Montoro.

NOTAS.

- 1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.
- 2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó clausulas de su fundacion, excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.
Córdoba 22 de Octubre de 1874.—El Comisionado de Ventas, Gabriel Alvarez Mendizabal.

Bienes del Estado.

Partido de Córdoba.—Córdoba.

Fincas urbanas.

Menor cuantía

Pesetas. Céntimos.

Núm. 184 de inventario. Un solar situado en esta capital, calle Morera número 9, procedente del Estado como bienes de Mostrencos; su fachada mira á N. y linda por la derecha saliendo con casa solar número 7 de doña Rafaela Basabru, por la izquierda idem casa número 11 de D. José Moñino, y por la espalda casa número 40 calle Conde Gondomar de doña Rafaela y doña Salvadora Basabru: está formado sobre 150 varas, equivalentes á 104 metros y ochenta decímetros: contiene un patio á la entrada y pozo medianero con la número 7, otro patio ó corral en el interior, una caballeriza y sobre ella un pajar todo arruinado: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 75 pesetas de renta anual que le ha graduado el maestro de obras D. Rafael de Luque y Fuentes en 1350 pesetas y tasado por el mismo en 1687 50
tipo para la subasta.

Partido de la Rambla.—Santa Ella.

TERCERA SUBASTA.

Núm. 179 de inventario. Una casa solar que solo existe la pared foral, situada en la villa de Santa Ella, calle Nueva, sin número, procedente del Estado; linda á N. el Barranco que mira la Huertezuela, á L. casa de Francisco Espejo, á S. la calle Nueva, y á P. casa de los herederos de Manuel Ramirez: está formada sobre 170 varas, equivalentes á 118 metros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por una peseta de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan Crespo en 48 pesetas, y tasada por el mismo en 25 pesetas.

Esta finca salió á subasta en 15 de Junio último y 5 del corriente mes de Octubre, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 17 pesetas 50 céntimos, que es el 70 por 100 de la primera subasta, la cual es el tipo para esta tercera subasta. 17 50

Partido de Priego.—Almedinilla.

PRIMERA SUBASTA.

Núm. 58 de inventario. Una casa de teja derruida, sin patio ni cuadra, con un pajar sin escalera, en el sitio de la Carrasca, término de la Almedinilla, adjudicada al Estado por auto del Juez de primera instancia de Priego de 20 de Junio de 1871, en causa seguida á José Perez Muñoz; linda por la derecha entrando tierras de Antonio Perez de la Blanca, por la izquierda casa de Agustín Perez de la Blanca, y por la espalda tierra de Propios de Almedinilla ó el camino de la Carrasca: está formada sobre 25 metros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 5 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Vicente Luque y Garcia en 90 pesetas, y tasada por el mismo en 100
tipo para la subasta.

Núm. 59 de inventario. Una casa de teja en mal estado, al sitio de la Carrasca, término de Almedinilla, adjudicada al Estado por auto del Juez de primera instancia de Priego de 20 de Junio de 1871, en causa seguida á Pablo Pulido Gonzalez; linda por la derecha entrando con Pedro Pulido Gonzalez, por la izquierda vereda Real ó tierras de Propios de Almedinilla, y por la espalda con tierras de id. id.: está formada sobre 25 metros, tiene una cámara ruinosa, y carece de patio y cuadra: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 5 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 90 pesetas y tasada por el mismo en 100
tipo para la subasta.

Fincas rústicas.

Núm. 196 de inventario. Una suerte de tierra de labor inútil, al sitio de la Carrasca, en los pechos del Alvarillo, término de Almedinilla, adjudicada al Estado por auto del Juez de primera instancia de Priego de 20 de Junio de 1871, en causa seguida á José Perez Muñoz; linda á E. el río que baja de Almedinilla á la Carrasca, á L. con tierra de Pedro Perez y de la Blanca, á O. otras de Simon Gutierrez, y á N. otras de Juan Ramirez: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 35 áreas y 31 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito D. Vicente Luque y Garcia en 90 pesetas, y capitalizada por las 5 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 112 50
tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.—1.ª a la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de la Rambla y Priego.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 23 de Octubre de 1874.—El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de corporaciones civiles.—Beneficencia.

Partido de Pozoblanco.—Pozoblanco.

Quiebra.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Núm. 1524 de de inventario. Un herreñal ó pequeña cerca, al sitio del Lanchal de la Morra, término de Pozoblanco, procedente de la Beneficencia de la misma, linda á N. cercados de Bartolomé Peralvo, á L. y S. tierras de Rafael Muñoz y á P. cercados de D. Antonio Celestino Amor: bajo cuyos límites se compone de 8 celemines, equivalentes á 42 áreas, y 92 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito D. José Maria Guerrero en 75 pesetas, y capitalizado por las 12 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 270
tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de Francisco Muñoz, que la remató en 5 de Febrero último en 315 pesetas, y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 9 de Mayo siguiente.

ADVERTENCIAS.—1.ª a la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Pozoblanco.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 23 de Octubre de 1874.—El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará el Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificación pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniendose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

Papel y sobres.
Una caja de papel con
100 cartas y otra con
100 sobres se venden

en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA.